RESOLUCIÓN 225-05 SOBRE RENTABILIDAD DE LA CUOTA, RENTABILIDAD MÍNIMA Y GARANTÍA DE RENTABILIDAD MÍNIMA. MODIFICA LA RESOLUCION 71-03

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución 71-03 emitida por la Superintendencia de Pensiones en fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil tres (2003), se estableció la metodología de cálculo y aplicación para la rentabilidad de la cuota de los Fondos de Pensiones, la rentabilidad mínima y la cuenta Garantía de Rentabilidad, referidos en los Artículos 96, 103 y 104 de la Ley 87-01.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con los literales b) y e) de la Ley 87-01, corresponde a la Superintendencia velar por el desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo del seguro de vejez, discapacidad y sobrevivencia.

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: la Ley 87-01, de fecha 9 de mayo del dos mil uno (2001) que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento No. 969-02 sobre Pensiones, de fecha 19 de Diciembre del dos mil dos (2002);

VISTA: La Resolución 71-03 de fecha veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil tres (2003);

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Se modifica el Párrafo III del Artículo 5 de la Resolución 71-03 para que en lo adelante se lea como sigue:

Párrafo III: Para los fines del presente artículo, el concepto Fondos de Pensiones incluye a todos los Fondos de Capitalización Individual administrados por las AFP.

Artículo 2. Se adiciona un Párrafo al Artículo 6 de la Resolución 71-03 para que lea como sigue:

Párrafo: Para fines del cumplimiento de la rentabilidad real mínima de los fondos de pensiones de reparto y el fondo de solidaridad social se tomará de referencia la rentabilidad real mínima de los fondos de capitalización individual, resultado de aplicar las disposiciones del Artículo 5 de la Resolución 71-03 de esta Superintendencia.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de enero del año dos mil cinco (2005).

Persia Alvarez de Hernández Superintendente de Pensiones